



RESUMEN EJECUTIVO

Relacionado al Informe de Investigación
OIG-QI-24-001

CENTRO DE SERVICIOS AL CONDUCTOR DE BAYAMÓN (CESCO)

Irregularidades en la expedición
de licencias de conducir

11 de julio de 2023



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

TABLA DE CONTENIDO

	Página
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	2
BASE LEGAL.....	3
OBJETIVOS.....	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
HALLAZGO DE LA INVESTIGACIÓN	4
HALLAZGO 1 - IRREGULARIDADES EN LOS DOCUMENTOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA DAVID+, NECESARIOS PARA PROCESAR LICENCIAS DE CONDUCIR Y APRENDIZAJE Y OTRAS DEFICIENCIAS RELACIONADAS.....	5
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS.....	5
CONCLUSIÓN	11
RECOMENDACIONES	12
APROBACIÓN	13
INFORMACIÓN GENERAL	14

RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, QI) realizó la investigación QI- 049-22-004 en el Centro de Servicios al Conductor de Bayamón (en adelante CESCO-Bayamón) adscrito a la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), con relación a alegadas irregularidades y la posible falsificación de firmas por parte de empleados del CESCO- Bayamón al expedir licencias de conducir. Ello, como parte de un referido mediante reunión confidencial, en el cual se ofreció información sobre once (11) transacciones que aparentaban irregularidades relacionadas a la expedición de licencias de conducir.

El Área de Querellas e Investigación de la OIG examinó el contenido del asunto referido, así como los documentos que fueron recibidos, en el ejercicio de la jurisdicción y competencia que le ha sido conferida mediante el Artículo 7, inciso (t) de la Ley Núm. 15-2017. Se determinó el inicio de un proceso investigativo, a los fines de validar la información.

Durante el proceso investigativo la OIG procedió a ampliar la muestra y examinaron unas 157 transacciones y los documentos relacionados, según fueron ingresadas y registradas en el Sistema DAVID+. La investigación realizada reveló que, existe un patrón de irregularidades en los documentos procesados, por parte de un operador desde un terminal ubicado en el CESCO Bayamón. Se identificó que, las irregularidades en los documentos procesados constituían requisito para la emisión de licencias de aprendizaje y cambios de categoría de licencias. En el transcurso de la investigación, se identificaron las siguientes irregularidades,

- Procesamiento de licencias de aprendizaje y de conducir con posible información y licencia falsa de médico en el formulario DTOP-DIS-260 *Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir*. En el cual tampoco se incluía la firma del solicitante.
- Posible falsificación de la letra y firma de la evaluadora a cargo de completar el formulario DTOP-792 *Hoja de Evaluación de Examen Práctico*.
- Procesamiento de licencias de conducir a inmigrantes con posible información y licencia falsa de médico en el formulario DTOP-DIS-260 *Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir*. Además, procesamiento de licencias de conducir a éstos con una fecha de expiración posterior al vencimiento del documento de validación de ciudadanía, que fue registrado en el Sistema DAVID+.
- Procesamiento de licencias de conducir con la licencia de aprendizaje vencida por un término mayor a los 30 días que dispone la normativa aplicable y con el formulario DTOP-DIS-260 *Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir* con información falsa de médico y licencia médica.

Por otro lado, durante la investigación se identificaron deficiencias de control relacionadas con el registro de documentos requisitos para procesar las licencias a través del Sistema DAVID+, entre otros mecanismos de control, para documentar las transacciones realizadas por cada uno de los operadores y examinar la producción realizada por éstos en el sistema. Por último, como parte de los requisitos de expedición de licencias, los solicitantes deben cumplimentar y proveer el formulario DTOP-DIS-260 de *Certificación Médica para Certificado de Licencia de Conducir*. El Área de QI identificó que, de unas 125 transacciones evaluadas, en sesenta y cuatro (64) instancias el formulario DTOP-DIS-260 provisto, contenía información del médico y la licencia eran falsificadas, toda vez que, no surgían como médicos autorizados y el número de licencia provisto no constituía número de licencia de algún médico autorizado, conforme a certificación provista por la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico. Ello denota las serias deficiencias en controles internos, en torno a la validación de la información provista por parte de los solicitantes de expedición de licencias de conducir en el CESCO- Bayamón. Cabe destacar que, las transacciones determinadas pudieron ser mayor, toda vez que, aparenta haber incurrido en un patrón de expedición de licencias de conducir sin cumplir con los requisitos y las normativas aplicables, que se pudo haber extendido mucho antes del periodo investigado.

Conforme con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, supra, la OIG refirió el contenido del informe con sus hallazgos al Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental para que evalúen las situaciones identificadas y determinen si el operador del CESCO incurrió en violaciones de carácter ético o penal por la comisión de las irregularidades registradas en el Sistema DAVID+ sobre las transacciones identificadas durante la investigación.

La OIG está comprometida en fomentar los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido total del informe de investigación es confidencial conforme a lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicable, a los fines de salvaguardar el debido proceso de ley, ante los correspondientes referidos realizados por la OIG, a las entidades concernientes, para la evaluación de las irregularidades contenidas en los hallazgos y la posible conducta ilegal identificada. La OIG publica el presente resumen ejecutivo con una breve sinopsis de los hallazgos identificados.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) fue creado mediante el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, según enmendado, promulgado por la Ley Núm. 113, del 21 de junio de 1968. El departamento tiene tres corporaciones públicas afiliadas: la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la Autoridad de Carreteras y la Autoridad de los Puertos y es

responsable de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico.

El Área de Vehículos de Motor del DTOP fue creada para implementar las disposiciones de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada. El 16 de septiembre de 1992, el secretario del DTOP organizó dicha área y la convirtió en la Directoría de Servicios al Conductor (en adelante, DISCO). Esta es responsable de ejecutar la política pública sobre las leyes que regulan los trámites relacionados a vehículos de motor y arrastre, conductores y sistema de identificación. Además, mantiene un inventario de los vehículos de motor que se importan o transitan dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. La DISCO cuenta con quince (15) centros de servicios al conductor (en adelante, CESCO) alrededor de toda la isla para brindar los servicios a los ciudadanos.

El CESCO Bayamón es uno de los centros de servicios al conductor establecidos bajo la DISCO para brindar servicios como: expedición de licencias de aprendizajes, licencias de conducir vehículos de motor, duplicados de licencias, permisos de vehículos de motor, registración, traspaso, identificación de menores, rótulos removibles, reporte y cancelación de multas, certificaciones de pago de marbetes, certificación de título y renovaciones, entre otros servicios en áreas de servicios integrados y oficiales de servicios.

El DTOP utiliza desde el 1990 el sistema *computadorizado Driver and Vehicle Identifications System* (DAVID+, por sus siglas en inglés), para el almacenamiento de información sobre conductores autorizados y vehículos de motor registrados en la jurisdicción de Puerto Rico. La base de datos del sistema es controlada por la DISCO. A ésta acceden usuarios autorizados en los CESCO para documentar las transacciones que realizan para expedir licencias de conducir, de aprendizaje e identificación, entre otros tipos de transacciones sobre vehículos de motor.

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente Resumen Ejecutivo se emite en virtud de los *Artículos 7, 8, 9 y 17* de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

OBJETIVOS

La investigación estuvo dirigida a evaluar el referido recibido del CESCO Bayamón para determinar si las alegaciones presentadas podrían constituir violaciones de carácter ético o penal. Además, para determinar lo siguiente:

- Si existe evidencia suficiente y relevante para validar los planteamientos referidos sobre irregularidades y una posible falsificación de los documentos necesarios para procesar las licencias de aprendizaje y conducir a través del Sistema DAVID+.
- Si la información recopilada vincula al operador, objeto de la investigación, con las irregularidades identificadas durante la investigación.
- Si se cumplió con la reglamentación y normativa interna para procesar las licencias de conducir y registrar los documentos requeridos en el Sistema DAVID+.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021. Para dicho periodo fueron evaluadas unas 157 transacciones realizadas por un operador del que fueron referidas para investigación. De éstas, 32 transacciones fueron por concepto de licencias de aprendizaje y 125 por cambio de categoría o licencia de conductor. Además, fue evaluado en cumplimiento con la reglamentación y normativa interna para el trámite de las licencias de conducir y el registro de los documentos en el Sistema DAVID+. En algunos aspectos fueron examinadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación incluyó lo siguiente:

1. Análisis y evaluación de otros documentos, leyes y referencias según fuera necesario.
2. Evaluación de documentos e información relevante a la investigación.
3. Requerimientos de información a la entidad relacionada con los documentos e información relevantes a la investigación.
4. Examen y análisis de las transacciones objeto de la investigación.
5. Revisión y análisis de la reglamentación relevante a los procesos de emisión de licencias de conducir, entre otra reglamentación relacionada.

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, a continuación, se detalla el hallazgo relacionado a las situaciones detectadas durante el transcurso de la presente investigación.

Hallazgo 1 - Irregularidades en los documentos registrados en el Sistema DAVID+, necesarios para procesar licencias de conducir y aprendizaje y otras deficiencias relacionadas

Las situaciones comentadas denotan un patrón de irregularidades por parte del operador, al incumplir con la reglamentación aplicable para la expedición de licencias de aprendizaje y licencias de conducir en beneficio de los ciudadanos. Lo cual revela posibles actos de corrupción en los servicios públicos, afectando así la confianza de los ciudadanos en los procesos gubernamentales. Por otro lado, la deficiencia de controles en el Sistema DAVID+ y la ausencia de supervisión sobre las transacciones registradas por los operadores propician el ambiente para la comisión de irregularidades y dificultan que éstas puedan ser identificadas a tiempo para fijar responsabilidades.

Lo comentado obedece, a la ausencia de una supervisión efectiva y eficiente sobre las operaciones que realizan los operadores en el CESCO, esto debido a la limitación de personal para llevar a cabo dichas funciones. Por otro lado, podría obedecer a que los niveles de acceso aprobados al operador en el Sistema DAVID+ no garantizan una segregación de deberes adecuada y limitada, a las funciones que el operador del CESCO tenía autorizadas.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de nuestra investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones y requisitos para la expedición de tarjetas de identificación, el certificado de licencia de conducir, endoso para conducir motocicletas y endoso especial para transportar materiales peligrosos, además, de posibles violaciones de carácter ético o penal, según detallamos a continuación:

1. Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como *Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico*.

Artículo 3.06. — Requisitos para Conducir Vehículos de Motor.

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

...

(e) Poseer documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.

...

(g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición. En el caso de una persona con impedimento físico significativo, la licencia de aprendizaje, a la fecha de solicitud de examen no debe tener menos de un (1) mes, ni más de cinco (5) años, salvo que haya solicitado y recibido la extensión, según dispone la ley. No obstante, la licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas, y desee cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de esta Ley.

(i) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante reglamento. Para los certificados de licencias de conducir de chofer, conductor de vehículos pesados de motor con sus subdivisiones, y conductor de tractor o remolcador con o sin arrastre o semiarrastre, el examen práctico será según lo disponga la Comisión mediante Reglamento.

Artículo 3.23- Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades.

Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

...

(d) Facilitar a personas no autorizadas a recibir cualquier certificado de licencia de conducir o cualquier documento con el fin de que lo utilice engañosamente en la obtención o renovación de cualquier licencia de conducir. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa de quinientos (500) dólares.

...

(n) Que un médico certifique que un solicitante de licencia de aprendizaje o de conducir se encuentra mental y físicamente capacitado para conducir un vehículo de motor a sabiendas de que no lo está, o certifique haber practicado un examen físico o mental a dicho solicitante, sin haberlo hecho. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y será sancionada con pena de multa de cinco mil (5,000) dólares.

2. **Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, Artículo 202 – Fraude, Artículo 203- Fraude por medio informático, Artículo 209- Apropiación ilegal de identidad, Artículo 211 – Falsificación de documentos, Artículo 213 Falsificación de asientos en registros, Artículo 215 – Falsificación de licencia, certificado y otra documentación, Artículo 216 – Archivo de documentos o datos falsos, Artículo 217**

— *Posesión y traspaso de documentos falsificados y Artículo 254. — Intervención Indevida en las operaciones gubernamentales.* (33 L.P.R.A. § 5345).

Artículo 202.- Fraude. Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, toda persona que fraudulentamente: (a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos; o (b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de ésta, del Estado o de un tercero. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 203.- Fraude por medio informático. Toda persona que con intención de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 209.- Apropiación ilegal de identidad. Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución. Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos, tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris, red de venas de las manos o cualquier representación física particularizada. Se impondrá la pena con circunstancias agravantes cuando el acusado, aprovechando la apropiación ilegal de identidad, haya incurrido en el delito de impostura, o en la realización de transacciones comerciales o de cualquier otra índole que afecte derechos individuales o patrimoniales de la víctima.

Artículo 211.- Falsificación de documentos. Toda persona que con intención de defraudar haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés, o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 213.- Falsificación de asientos en registros. Toda persona que con intención de defraudar haga, imite, suprima o altere algún asiento en un libro de registros, archivo o banco de información en soporte papel o electrónico, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 215.- Falsificación de licencia, certificado y otra documentación. Toda persona que con la intención de defraudar haga, altere, falsifique, imite, circule, pase, publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, expediente, récord u otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada autorizada para expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o imitado, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 216.- Archivo de documentos o datos falsos. Toda persona que con intención de defraudar ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 217.- Posesión y traspaso de documentos falsificados. Toda persona que con la intención de defraudar posea, use, circule, venda, o pase como genuino o verdadero cualquier documento, instrumento o escrito falsificado, a sabiendas de que es falso, alterado, falsificado, imitado o contiene información falsa, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Artículo 254. - Intervención indebida en las operaciones gubernamentales. (33 L.P.R.A. § 5345). Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000).

3. **Ley 1-2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, según enmendada, Artículo 4.2, Prohibiciones éticas de carácter general, Incisos (b), (q) y (s):**

Inciso (b)

Un servidor público no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por ley.

Inciso (q)

Un servidor público, autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos, no puede expedir como verdadera una certificación o un documento que contenga declaraciones que le consten que son falsas.

Inciso (s)

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

4. **Reglamento Núm. 9169** aprobado el 4 de marzo de 2020, *Reglamento para establecer las normas y requisitos para la tarjeta de identificación, el certificado de licencia de conducir, endoso para conducir motocicletas y endoso especial para transportar materiales peligrosos.*

Artículo VI, Normas Generales, Requisitos Generales, Incisos A, C, F, G y H

Inciso A

Ninguna persona podrá conducir un vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico sin estar debidamente autorizado por el Secretario para ello.

Inciso C

Toda persona que solicite una licencia de conducir vehículos de motor deberá incluir, junto con su solicitud, una certificación expedida por un médico, debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, en la que haga constar que, de acuerdo con el examen físico que hiciera el solicitante, éste se encuentra físicamente capacitado y sin aparente incapacidad mental para conducir un vehículo de motor por las vías públicas.

Inciso F

El poseedor de una licencia de aprendizaje o de una licencia de aprendizaje provisional podrá solicitar el examen práctico a partir del sexto (6) mes de haber obtenido la licencia de aprendizaje o licencia de aprendizaje provisional hasta cumplir con el término de dos (2) años. Todo certificado de licencia de aprendizaje o licencia de aprendizaje provisional será expedido por un término de dos (2) años y no será renovable. Transcurrido dicho término, la persona tendrá treinta (30) días adicionales para solicitar el examen práctico. Una vez vencido dicho término, el solicitante deberá obtener un nuevo certificado de licencia de aprendizaje o licencia de aprendizaje provisional si interesa continuar practicando.

Inciso G

Toda persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, deberá portar la Licencia de Aprendizaje o Licencia de Aprendizaje Provisional durante seis (6) meses, previo a solicitar un examen práctico y sin incurrir en ninguna violación a las disposiciones de la Ley.

Inciso H

...Toda Licencia de Conducir Provisional que conceda el Secretario, se expedirá por un término de tres (3) años y podrá ser renovada por periodos sucesivos de tres (3) años. La fecha de vencimiento o expiración de la Licencia de Conducir Provisional coincidirá con la fecha de nacimiento del poseedor de la misma.

Artículo VIII, Requisitos Generales y Adicionales para la expedición, renovación, duplicado, cambio de nombre, cambio de dirección, cambio de categoría y cambio por reciprocidad del certificado de licencia de conducir, Incisos A.1

Inciso A.1

Complementar y firmar el formulario DTOP-DIS-256 "Solicitud para Certificado de Licencias de Conducir Vehículos de Motor"

Todos los documentos serán revisados por el personal designado por el Secretario para estos fines y se retendrá en el expediente del solicitante copia física (certificada como fiel y exacta por el funcionario del Departamento designado para ello o copia electrónica.

Artículo XV, Certificaciones Médicas, Incisos A, H, y J

Inciso A

Los certificados médicos deberán ser firmados por médicos que estén debidamente autorizados a ejercer la medicina en el estado o país de residencia del solicitante, evidenciada dicha autorización por el código individual o número de identificación otorgado por la autoridad correspondiente.

Inciso H

El médico deberá indicar su especialidad, número de licencia y nombre en letra de molde, de manera legible y, además, deberá firmar la misma. A su vez, incluirá la dirección física y número de teléfono de su consultorio.

Inciso J

Conforme dispone el Artículo 3.09 de la Ley, quedan exentos del requisito de presentación de certificado médico, aquellas personas que realicen la renovación de la licencia a través del sistema en línea que establezca el DTOP. No obstante, será deber de la persona notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad física parcial que pueda ser subsanada según dispone la Ley.

5. Política sobre el Uso del Sistema DAVID+, revisado el 25 de enero de 2018.
6. Requisitos para transacciones de tarjetas de identificación y certificados de licencias de conducir en el sistema DAVID+ revisado en mayo 2020, establece, entre otras cosas, la información y los documentos requisitos que el operador del CESCO deberá documentar en el Sistema DAVID+.
7. Formulario DTOP-DIS-140, *Solicitud para Activar Cuentas o Cambiar Accesos al Sistema DAVID+*, Disposiciones para el usuario del sistema DAVID+, que establece, entre otras cosas que: ha recibido, leído y firmado el compromiso del empleado para uso del sistema DAVID+; su contraseña es secreta y no será divulgada bajo ninguna circunstancia; que la cuenta es para uso exclusivo del solicitante, nunca será prestada o transferida a otro empleado, éste será responsable del contenido y actualización de la misma.

CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el informe de investigación.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, concluimos que, el funcionario concernido en el CESCO Bayamón, actuó contrario a las disposiciones legales para la expedición de licencias de aprendizaje y licencias de conducir, que se mencionan en el Informe. A su vez, se evidenció las deficiencias de controles internos en los procesos de expedición de licencias de conducir, ante carecer de mecanismos para validar la veracidad de la información provista por los solicitantes, así como las certificaciones que acompañan como parte de las solicitudes.

Por tanto, la OIG, en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, le resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades estatales y federales concernientes, para que se evalúen las irregularidades y la posible conducta ilegal identificada.

En cumplimiento con el Artículo 8 Inciso (m) de la Ley Núm. 15-2017, supra, y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5 (e) conocido como “*Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General*”, los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, a menos que incluyan

información que sea confidencial o esté exenta de tener que darse a la luz pública por alguna disposición legal.

Por lo que, a tenor con el Artículo 9, de la citada Ley y Reglamento, el contenido total del informe es CONFIDENCIAL a los efectos de no afectar investigaciones futuras, ni afectar el debido proceso de ley que se le debe garantizar al empleado identificado en el proceso investigativo producto de los hallazgos y recomendaciones.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, de poder realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras acciones delegada.

RECOMENDACIONES

Por los fundamentos antes expuestos, la OIG realiza los siguientes referidos externos, para que se evalúen las situaciones identificadas en los hallazgos y se impongan las sanciones administrativas, éticas o penales que procedan:

Al Negociado de Investigaciones Especiales (NIE):

1. Considere ampliar la investigación para identificar los sujetos que podrían ser parte del posible esquema y que no están bajo la jurisdicción de la OIG. Revisar las posibles infracciones penales correspondientes, al amparo de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*, contenidas en el informe y realizar las acciones que en derecho procedan.

Al secretario del Departamento de Justicia:

2. Evalúe lo comentado en el informe y determine si la conducta del operador del CESCO constituye violaciones de carácter penal y proceda con las acciones legales que correspondan.
3. Revisar las posibles infracciones penales correspondientes, al amparo de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como *Código Penal de Puerto Rico*, contenidas en el informe y realizar las acciones que en derecho procedan.

Al director de la Oficina de Ética Gubernamental:

4. Evalúe lo comentado en el informe y determine si la conducta del operador del CESCO constituye violaciones de carácter ético y proceda con las sanciones que correspondan, al amparo de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*".

A la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas

5. Evalúe lo comentado en el informe y determine si existe causa suficiente para revocar los certificados de licencias de aprendizaje y licencias de conducir que fueron otorgados a los ciudadanos mediante las transacciones irregulares que nos fueron referidas para examen, hasta tanto éstos cumplan con la ley y reglamentos aplicables para obtener los mencionados certificados.
6. Imparta instrucciones al Director de Servicios al Conductor para que evalúe los controles de acceso al módulo de licencias de conducir en el Sistema DAVID+ que tienen los operadores, y considere implementar cámaras de vigilancia u otros métodos que protejan los intereses de la agencia y desalienten que los operadores incurran en acciones como las comentadas en el informe. Además, evalúe si a través del Sistema DAVID+ se puede emitir un informe diario en el que se documente la producción diaria de los operadores y se requiera la firma y certificación de éstos por el trabajo realizado.
7. Tome las medidas administrativas y disciplinarias que correspondan contra el operador por incumplir con la reglamentación y leyes aplicables a la expedición de licencias de aprendizaje y conducir.
8. Se asegure que se ejerce una fiscalización adecuada sobre los operadores a cargo de expedir las licencias de aprendizaje y licencias de conducir, de manera que, se asegure el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables a los procesos de expedición de licencias de aprendizaje y conducir y no se repitan situaciones como las comentadas en el informe.

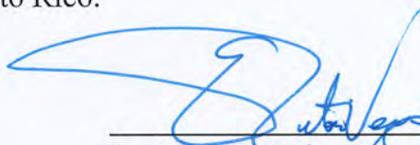
APROBACIÓN

El presente resumen ejecutivo es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 11 de julio de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcda. Edmilany L. Rubio Vega, CIGI
Directora Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna, promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

Visión

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los del Gobierno de Puerto Rico.

Informa

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, pueda comunicarse a la OIG a través de:

- Línea Confidencial -787-679-7979
- Correo Electrónico - informa@oig.pr.gov
- Página electrónica – www.oig.pr.gov/informa

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov